



ORDENANZA 019/16

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 005/15; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar los requisitos y ampliar el mencionado instrumento Legal, a los efectos de adaptarlo a la realidad socio-económica local que incluye a los jóvenes contemplados en el mismo.

Que ésta adaptación de la Norma responde a la existencia de uniones convivenciales diversas entre los jóvenes, madres solteras y otras situaciones que deben ser abordadas con un sentido de justicia y equidad, en un todo de acuerdo con el espíritu del Programa "Jóvenes con Iniciativa".

Que es propósito del actual gobierno municipal, dentro de sus objetivos de política social, promover el afincamiento estable de quienes deseen instalarse definitivamente en Villa Clara.

Que a los fines de la implementación del Programa respectivo, es necesario reglamentar el procedimiento y fijar condiciones para el otorgamiento de los Inmuebles establecidos.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Modifíquese el Anexo I, II y III de la Ordenanza Municipal 005/15: "Requisitos", quedando redactado según se consigna en la presente Norma, incorporándose además los siguientes Artículos.

ARTICULO 2º) MORA. SUS CONSECUENCIAS. La falta de pago por el adquirente de tres (3) mensualidades consecutivas o cinco (5) alternadas, facultará a esta Municipalidad a demandar la resolución lisa y llana del Convenio cuando ese se hubiere instrumentado en Documento Privado. La mora en el pago de las cuotas será automática, sin necesidad de previo requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial. Las sumas abonadas por el comprador quedarán definitivamente en poder de la Municipalidad, en concepto de retribución por la construcción de las diferentes mejoras.

ARTICULO 3º) EXENCIÓN A FAVOR DEL COMPRADOR. A partir de la fecha de suscripción del Convenio de compraventa y/o de la correlativa toma de posesión del lote, dispónese la EXENCIÓN hasta tanto estuviese otorgada la Escritura Traslativa de Dominio, del pago de la correspondiente Tasa General de Inmuebles y/o Servicio de Cloaca que grava el lote. Asimismo a los fines de facilitar la construcción de la Vivienda Propia por los Adquirentes, se eximirá también del Derecho de Edificación u otro gravamen similar por el término, forma y modo previsto que incida o pudiera incidir en el futuro sobre el lote.





MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



////////////////////

ARTICULO 4º) OBLIGACIÓN DE HABITAR EL LOTE. A partir de la fecha de la Escritura Traslativa de Dominio el Adquirente dispondrá de un término de tres (3) años para concluir la construcción o adecuación de su vivienda de acuerdo con la Normas contenidas en el Reglamento de Edificación y/o de conformidad con lo que especialmente estableciere el Departamento Ejecutivo por cada lote en particular. El no cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo, facultará a la Municipalidad a demandar la resolución del Convenio, sin necesidad de interpelación previa, judicial o extrajudicial.

ARTICULO 5º) INTRASFERIBILIDAD DEL LOTE. Dada la finalidad social de los loteos que regula la presente Ordenanza, la adjudicación de los terrenos y los derechos que de ella emanan son INTRANSFERIBLES. En todas las Escrituras Traslativas de Dominio que se otorguen, deberá incluirse obligatoriamente la siguiente cláusula penal: "Esta Escritura es intransferible", por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la misma. El Adquirente no podrá ceder ninguno de los derechos que él mismo acuerda, vender ni dar en locación o cualquier otra modalidad contractual onerosa o gratuita al inmueble objeto de este acto. Sólo por causas debidamente justificadas, previo informe del Área de Acción Social, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar, por Resolución fundada, la transferencia de lotes adjudicados a otra persona, siempre y cuando la misma reúna las condiciones establecidas por la presente Ordenanza para ser Adjudicatario.

ARTICULO 6º) Aplíquese lo establecido en los Artículos 2º; 3º; 4º; y 5º, a todo Convenio de Compraventa que se realice en instrumento privado entre el Municipio y el Particular. El conocimiento y consentimiento de lo determinado en la presente Ordenanza se consignará en una Cláusula especial en cada Convenio.

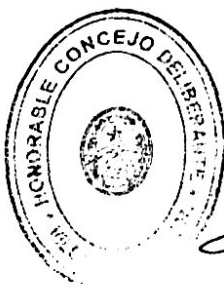
ARTICULO 7º) Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir toda Documentación pertinente a los efectos de la Escrituración Traslativa de Dominio.

ARTICULO 8º) Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-

FIRMADO: SILVIA DIANA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.


DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




SILVIA D. FERNANDEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante